

<b>DIRECTIVA</b>	
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CENCOAPN</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 1 de 9

## **1. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones y procedimientos para regular el proceso de adscripción, condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes para su inscripción en el Registro de Conciliadores Externos del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional - CENCOAPN, así como regular las obligaciones que deberán asumir en el Centro, de acuerdo al Reglamento del CENCOAPN, a la Ley de Conciliación, su Reglamento y a las normas sobre la materia.

## **2. FINALIDAD**

La implementación del procedimiento para la incorporación de los conciliadores externos en la Lista de Conciliadores del CENCOAPN, para que, a través de su experiencia profesional, formación académica, capacidades y habilidades especiales, se encuentren calificados para desempeñarse como conciliadores en los procedimientos conciliatorios a cargo del Centro.

## **3. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para los postulantes y conciliadores externos que no tengan vínculo laboral con la Autoridad Portuaria Nacional, los cargos directivos y profesionales que forman parte del CENCOAPN, los funcionarios responsables que participen en el procedimiento de inscripción, y los órganos y/o unidades funcionales que participen en la evaluación del postulante, distintos a los anteriormente mencionados.

## **4. BASE LEGAL**

- 1.1. Ley No.26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo No. 1070 y por Ley No.31165.
- 1.2. Decreto Supremo No.017-2021-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Conciliación).
- 1.3. Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y sus modificatorias (en adelante, LSPN).

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 2 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

- 1.4. Decreto Supremo No.003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, RLSPN).
- 1.5. Decreto Supremo No.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)
- 1.6. Decreto Legislativo No.1492, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para la Reactivación, Continuidad y Eficiencia de las Operaciones vinculadas a la Cadena Logística de Comercio Exterior.
- 1.7. Resolución de Acuerdo de Directorio No.0072-2020-APN-DIR, que crea el Sistema Alternativo de Solución de Controversias en Materia Portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
- 1.8. Resolución de Acuerdo de Directorio No.0076-2022-APN-DIR, que crea el Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional – CENCOAPN, su Reglamento, la designación de los cargos directivos y las funciones del CENCOAPN.

## 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

### 5.1. Glosario de Términos

Para efectos de la presente Directiva, se detallan las siguientes definiciones:

- a) **Postulante:** Es el profesional aspirante a pertenecer a la lista de conciliadores externos del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, quien debe cumplir con todos los requisitos y condiciones mínimas exigidas.
- b) **Conciliador:** Es la persona acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio de la función conciliadora y que debe tener vigente la habilitación en el RNU.
- c) **Adscripción:** Es la incorporación del conciliador en la relación de conciliadores del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional. Dicha incorporación deberá ser comunicada al MINJUSDH, de acuerdo con las formalidades establecidas para dicho trámite.
- d) **Retiro:** Es la exclusión del conciliador de la lista de conciliadores del CENCOAPN. Deberá realizarse mediante documento formal suscrito por el Director del Centro y dirigido al DCMA.
- e) **Reglamento:** Es el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional – CENCOAPN, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio No.0076-2022-APN-DIR.

### 5.2. Abreviaturas

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 3 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- a) **APN:** Autoridad Portuaria Nacional
- b) **UAJ:** Unidad de Asesoría Jurídica
- c) **UGSASC:** Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias.
- d) **CENCOAPN, Centro:** Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional
- e) **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) **DCMA:** Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

## 6. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los órganos directivos del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional – CENCOAPN, el Representante Legal, la Unidad de Gestión de Sistemas Alternativos de Solución de Controversias, y los órganos y unidades orgánicas, según su competencia.

## 7. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. De los requisitos y condiciones para ser conciliador externo del CENCOAPN

7.1.1. El Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional mantiene actualizado el Registro de Conciliadores Extrajudiciales en forma permanente. En este caso, el Director del Centro propone, mediante documento expreso a la UGSASC, los nombres de las personas que integran dicho Registro. Una vez aprobado, son publicados en el portal institucional de la APN.

7.1.2. Para incorporarse a la Lista de Conciliadores Extrajudiciales Externos, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro, acompañada de su hoja de vida actualizada con los documentos que sustentan su formación y experiencia profesional, acreditación como conciliador, los formatos correspondientes debidamente llenados, entre otros documentos de importancia.

7.1.3. Para adoptar su decisión, el Director del Centro considera, entre otros aspectos, los siguientes criterios:

- a) Su prestigio profesional.
- b) Su capacidad e idoneidad personal.
- c) Ejercicio profesional no menor de cinco años.

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 4 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

- d) Sus grados académicos.
- e) Su experiencia en la docencia universitaria.
- f) Sus publicaciones de contenido científico o jurídico.
- g) Su experiencia en medios alternativos de solución de controversias.

7.1.4. El Director del Centro, además de las consideraciones antes indicadas, verificará que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de incorporación a la Lista de Conciliadores del Centro, dirigida al Director del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional.
- b) Currículum Vitae documentado, en el cual se acredite su trayectoria y experiencia profesional.
- c) Copia simple del D.N.I.
- d) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia certificada del título profesional.
- e) Acreditación como Conciliador Extrajudicial por el MINJUSDH para el ejercicio de la función conciliadora.
- f) Tener vigente la habilitación en el RNU del MINJUSDH.
- g) Constancia de Colegiatura y/o de Habilidad Profesional.
- h) Copia simple de constancias y/o certificados que acrediten su ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años.
- i) Acreditar experiencia específica como Conciliador, por un mínimo de un (1) año.
- j) Certificación en cursos de actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MARC)s).
- k) Tener conocimientos de las normas del Sistema Portuario Nacional, transporte intermodal, y en materias de comercio exterior, aduanas y/o similares.
- l) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- m) Experiencia en el ejercicio de la función conciliadora no menor de dos (2) años debidamente acreditada mediante constancia o documento de estar, o haber estado adscrito a centros de conciliación públicos o privados.
- n) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Conciliación, su Reglamento, en el Reglamento del CENCOAPN y las disposiciones específicas de la presente Directiva.

7.1.5. El Director del Centro, previa evaluación de los requisitos y en coordinación con la UGSASC, procederá a incorporar a los conciliadores extrajudiciales a la Lista de Conciliadores Externos correspondiente.

7.1.6. Los conciliadores recibirán como honorarios los montos señalados en el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobados mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No.

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CENCOAPN</b>	Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 5 de 9

0076-2022-APN-DIR. Estos honorarios serán abonados de manera directa por las partes en conflicto, a través de su cuenta bancaria.

7.1.7. Todos aquellos que estén sujetos a la presente Directiva, deberán conducirse con estricta observancia del principio de integridad, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.

## **7.2. Obligaciones de los conciliadores del CENCOAPN**

De acuerdo con las disposiciones reguladas en el Reglamento de la Ley de Conciliación, el conciliador extrajudicial que pertenezca al CENCOAPN, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos, principios y formalidades establecidos en la Ley y su Reglamento.
- b) Redactar las actas de conciliación cuidando que contengan las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley de Conciliación.
- c) Redactar las invitaciones para conciliar cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento y los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley.
- d) Abstenerse de actuar en un procedimiento conciliatorio donde previamente no exista un conflicto.
- e) Observar los plazos que señala el artículo 12 de la Ley de Conciliación y su Reglamento para la convocatoria y/o el procedimiento conciliatorio.
- f) Asistir a la audiencia de conciliación para la cual fue designado como conciliador.
- g) Realizar procedimientos conciliatorios sobre materias conciliables.
- h) Verificar que en la audiencia de conciliación presencial o por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, la representación de personas naturales y los poderes se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la mencionada Ley.
- i) Concluir el procedimiento conciliatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley.
- j) Realizar las audiencias de conciliación en local autorizado por el MINJUSDH a través de la DCMA para el CENCOAPN y, excepcionalmente y de forma temporal, en otro lugar del mismo en caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando el conciliador extrajudicial cuente con la autorización previa otorgada por la DCMA, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Conciliación o por las excepciones expresas que prevé el referido texto normativo.
- k) Mantener vigente su registro de conciliador y encontrarse adscrito al Centro de Conciliación donde se realice el procedimiento conciliatorio.
- l) Redactar el Acta de Conciliación cuidando que los acuerdos conciliatorios consten en forma clara y precisa.
- m) Cuando corresponda poner fin a un procedimiento de conciliación por decisión motivada, debe señalar la expresión de causa que lo genera, debidamente fundamentada.

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 6 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

- n) Cumplir con todos los principios establecidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Conciliación; y preponderantemente el principio de confidencialidad.
- o) Redactar el acta de conciliación en el formato de acta aprobado por el MINJUSDH a través de la DCMA.
- p) Identificar plenamente a todas las partes intervinientes de la audiencia conciliatoria.
- q) Actuar en todos los procedimientos conciliatorios sin encontrarse inmerso en una causal de impedimento o recusación.
- r) Cancelar la respectiva multa en caso habersele impuesto.
- s) No utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUSDH, la DCMA o sus órganos, en cualquier documento de presentación.
- t) Respetar y cumplir las sanciones impuestas por la DCMA, así como las medidas cautelares que les sean impuestas.
- u) No solicitar y/o aceptar de las partes o de terceros, pagos, donativos, dádivas, prebendas, promesas o cualquier otra ventaja para ejercer su función regular o irregularmente.
- v) No valerse del procedimiento conciliatorio, del acuerdo conciliatorio o de sus efectos, para beneficiarse o perjudicar a las partes o a terceros.

## **8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

### **8.1. Del procedimiento para la adscripción de los conciliadores externos al CENCOAPN**

- 8.1.1. Los profesionales que deseen pertenecer al Registro de Conciliadores Externos del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional – CENCOAPN, deberán presentar una solicitud dirigida al Director del Centro, cumpliendo con las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Directiva y en las normas sobre la materia.
- 8.1.2. La solicitud presentada que no cumpla con los requisitos establecidos, es observada por la Secretaría General del CENCOAPN, para lo cual se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar dicha observación, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 8.1.3. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya procedido con la subsanación respectiva, la solicitud se tendrá como no presentada, procediéndose conforme al artículo 136° del TUO de la LPAG. El solicitante podrá requerir la devolución de los documentos presentados, por un plazo máximo de 60 días.
- 8.1.4. El solicitante no inscrito por incumplimiento de los requisitos establecidos, no está impedido de volver a iniciar un nuevo procedimiento para la adscripción al Registro de Conciliadores Externos del CENCOAPN, posteriormente.

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 7 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

- 8.1.5. Acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente Directiva y en las normas de conciliación, la Dirección del Centro procede a citar al postulante a una entrevista personal, la misma que puede realizarse de manera presencial o virtual.
- 8.1.6. La entrevista personal estará a cargo del Director del CENCOAPN, con la intervención de un representante de la UGSASC, quienes determinarán la inscripción del postulante a la Lista de Conciliadores Externos, en función a sus capacidades y a la aplicación práctica de conocimientos en temas portuarios y/o marítimos, de ética e integridad pública, así como la evaluación de las habilidades y aptitudes necesarias para la resolución de controversias y su experiencia como Conciliador.
- 8.1.7. El Director del Centro programa las entrevistas personales, presenciales o mediante videoconferencia, en el orden y oportunidad que corresponda, con estricta sujeción a las normas sobre la materia. De igual forma, el referido Director es responsable de preparar y custodiar cada Acta que deje constancia de las entrevistas realizadas.
- 8.1.8. En caso de que el postulante no asista a la entrevista programada pese a haber sido notificado válidamente a su dirección física o electrónica, se dará por concluido el procedimiento de inscripción, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

## **8.2. Del procedimiento ante la DCMA del MINJUSDH**

- 8.2.1. Una vez aceptada la incorporación del conciliador a la Lista de Conciliadores Externos del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, se comunicará dicha incorporación a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del MINJUSDH, de manera expresa, y dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes de producido el evento, así como cualquier cambio de los mismos con relación a la información que encuentre registrada.
- 8.2.2. La adscripción de los conciliadores en el Centro se realizará mediante documento formal suscrito por el Director con cargo vigente del Centro, la cual tendrá la siguiente información:
- Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, indicando domicilio legal, nombre completo conforme al D.N.I. y registro de acreditación.
  - Registro de sello y firma del Conciliador y/o Abogado propuesto.
  - Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales.
  - Copia Simple de D.N.I.

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 8 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

8.2.3. De igual forma, en el caso de retiro de un conciliador de la Lista de Conciliadores Externos del Centro, deberá realizarse mediante documento formal suscrito por el Director del Centro y dirigido a la DCMA, a través del cual se consignará de forma expresa la solicitud de retirar al conciliador del Registro del Centro; para estos efectos deberá tenerse en cuenta que el Centro deberá contar como mínimo con dos conciliadores y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos de forma permanente.

### **8.3. Del retiro de los conciliadores extrajudiciales de la Lista de Conciliadores Externos del CENCOAPN**

8.3.1. Constituyen causales de retiro del conciliador adscrito en el Registro de Conciliadores Externos del CENCOAPN, las siguientes:

- a) Cuando el conciliador, en el transcurso de un año, no acepte injustificadamente tres (03) o más designaciones efectuadas por el Centro.
- b) Cuando el Colegio Profesional respectivo le haya impuesto al conciliador una sanción de inhabilitación permanente para el ejercicio de la profesión, exclusión, expulsión o separación definitiva o equivalente.
- c) Cuando el profesional solicite su retiro del CENCOAPN mediante documento simple dirigido al Director del Centro.
- d) Cuando el Poder Judicial imponga al profesional una sanción penal que determine la inhabilitación permanente para ejercer la profesión.
- e) Cuando el Poder Judicial imponga al profesional una sanción penal de pena privativa de libertad efectiva como consecuencia de una condena por delito doloso.
- f) Cuando el conciliador haya sido retirado de forma permanente de otros centros de conciliación por cuestionamientos a la ética.
- g) Cuando el conciliador cuente con sanciones administrativas de destitución, despido o inhabilitación inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, durante el tiempo que se encuentren vigentes dichas sanciones.
- h) En caso de más de tres (3) recusaciones contra el conciliador, sean o no consecutivas y que hayan aceptadas por el CENCOAPN y/o por cualquier otro centro de conciliación, en los dos (2) últimos años.
- i) Por fallecimiento del conciliador.
- j) Cuando se declare la nulidad de la inscripción del profesional en la Lista de Adscripción del CENCOAPN, lo cual se explicitará en el documento que se disponga.
- k) Cuando, por causas distintas a las citadas en los presentes literales, el CENCOAPN tome conocimiento que el conciliador se encuentra incurso, permanentemente, dentro de los impedimentos para desempeñarse como

<b>DIRECTIVA</b>	Código: UGSASC- DIR-005-2023 Aprobado: GG Fecha: 04/05/2023 Página 9 de 9
<b>LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN AL  REGISTRO DE CONCILIADORES EXTERNOS  DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -  CENCOAPN</b>	

conciliador extrajudicial o incumpla alguna de las condiciones de inscripción en la Lista de Adscripción, según lo dispuesto en la presente Directiva, el Reglamento del CENCOAPN, las normas de conciliación de carácter general, y aquellas que apliquen supletoriamente.

- 8.3.2. El Director del Centro cursará comunicación al conciliador señalando su retiro de la Lista de Conciliadores Externos del CENCOAPN, expresando los hechos, circunstancias o causas que originarían su retiro, de forma que explique aquello que considere conveniente a su derecho, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables por tres (03) días hábiles más. Luego del plazo señalado, con la respuesta del conciliador o sin aquella, el Director elevará un informe motivado a la UGSASC, recomendando o no la exclusión, a fin de que la UGSASC determine la decisión definitiva en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

## **7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y FINALES.**

- 7.1. En caso de deficiencias o vacíos en las disposiciones de la presente Directiva, es de aplicación supletoria el Reglamento del Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional, la Ley de Conciliación, su Reglamento, sus normas complementarias y supletorias, o aquellas que la reemplacen.
- 7.2. Corresponderá al Director del CENCOAPN dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren previstos en la presente Directiva, dentro de los límites del respeto a los derechos del postulante y/o conciliador adscrito y en mérito a la legislación sobre la materia.
- 7.3. La Autoridad Portuaria Nacional se reserva el derecho a la verificación posterior de la documentación presentada por los postulantes que hayan sido considerados.
- 7.4. La publicación del Registro de Conciliadores Externos del CENCOAPN estará a cargo de la Secretaría General del Centro.